

Rad No.: 26-240-117994

Barranquilla, 16/04/2026

Señor(a)  
EUCARIS BEATRIZ NOGUERA JIMENEZ  
Carrera 20 No. 11 - 12  
Barranquilla

Contrato: 48166228

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 30 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-008553, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 11 - 12 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025, enero y febrero de 2026.

Con ocasión a su comunicación, hemos revisado nuestro sistema de gestión comercial y evidenciamos que los cobros realizados en la facturación del mes de febrero de 2026 son los siguientes:

PRODUCTO GAS NATURAL						
Ítem	Periodo de facturación:	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26
Conceptos						
1	SALDO ANTERIOR	\$0	\$0	\$0	\$0	\$ 20.480
2	CONSUMO DE GAS NATURAL	\$ 31.066	\$ 44.620	\$ 45.269	\$ 70.885	\$ 75.694
3	SUBSIDIO	-\$14.333	-\$ 20.406	-\$ 21.037	-\$ 33.508	-\$31.889
4	ACUERDO DE PAGO_26/06/2024	\$ 29.654	\$ 27.783	\$ 28.536	\$ 27.032	\$ 31.180
	RECONEXION_27/06/2024	\$ 4.978	\$ 4.809	\$ 4.968	\$ 4.866	\$ 5.398
5	RECONEXION_17/05/2025	\$ 2.279	\$ 2.261	\$ 2.325	\$ 2.329	\$ 2.472
	RECONEXION_18/09/2025	\$ 2.093	\$ 2.063	\$ 2.122	\$ 2.113	\$ 2.270
6	RECONEXION_30/10/2025	\$ 2.845	\$ 2.000	\$ 2.059	\$ 2.048	\$ 2.207
7	Financiacion_21/10/2025	\$ 1.785	\$0	\$0	\$0	\$0
8	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_16/02/2026	\$0	\$0	\$0	\$0	\$ 4.842
9	IVA	\$ 3.765	\$ 3.982	\$ 3.856	\$ 3.951	\$ 3.706
10	INTERESES DE FINANCIACIÓN	\$ 39.386	\$ 42.426	\$ 40.915	\$ 41.705	\$ 42.720
11	RECARGO POR MORA	\$ 46	\$0	\$ 10	\$ 35	\$ 39

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)

	INTERES DE MORA	\$ 395	\$0	\$ 58	\$ 177	\$ 270
<b>Valor Total</b>		<b>\$103.959</b>	<b>\$109.538</b>	<b>\$109.081</b>	<b>\$121.633</b>	<b>\$159.389</b>

Concerniente a los conceptos señalados en el recuadro anterior, nos permitimos indicarle lo siguiente:

### SALDO ANTERIOR

Con relación al cobro por concepto de saldo anterior reflejado en la facturación de los meses analizados, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que estos valores corresponden a los valores de la factura que el usuario no acreditó pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado. Para el caso que nos ocupa corresponde a la factura del mes de enero de 2026.

### CONSUMO DE GAS NATURAL

Revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21057411-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct-25	354		345		0.9938		9
Nov-25	367		354		0.9963		13
Dic-25	380		367		0.9926		13

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

### Enero de 2026

El día 3 de marzo de 2026, radicada bajo Interacción No. 238036216, la señora NOGUERA JIMENEZ EUCARIS, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación verbal que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre consumo facturado en el mes de enero 2026), del derecho de petición presentado por usted el día 30 de marzo de 2026.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 3 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-113489 del 19 de marzo de 2026, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto consumo y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de marzo de 2026 relativo al consumo facturado en el mes de enero de 2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-113489 del 19 de marzo de 2026, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-113489 del 19 de marzo de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

### **Consumo del mes de febrero de 2026, RECONEXION\_17/05/2025 - RECONEXION\_18/09/2025 - RECONEXION\_30/10/2025- MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN\_16/02/2026**

El día 26 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 26-008331, la señora EUCARIS BEATRIZ NOGUERA JIMENEZ presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (*inconformidad sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, RECONEXION\_17/05/2025 - RECONEXION\_18/09/2025 - RECONEXION\_30/10/2025- MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN\_16/02/2026*), del derecho de petición presentado por usted el día 30 de marzo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 26 de marzo de 2026 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-116861 del 10 de abril de 2026, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de marzo de 2026, relativo al consumo facturado en el mes de febrero de 2026, RECONEXION 17/05/2025 - RECONEXION 18/09/2025 - RECONEXION 30/10/2025- MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 16/02/2026, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-116861 del 10 de abril de 2026, que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-116861 del 10 de abril de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

### **SUBSIDIO**

Respecto al concepto de subsidio, le indicamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1                   Hasta 60%  
Estrato 2                   Hasta 50%

Parágrafo 2°. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m3)."

### **Financiacion\_21/10/2025**

En cuanto al **Cobro de Duplicado**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, artículo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de \$1.500 más IVA si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin, o \$2.000 más IVA si el usuario solicita que le hagan llegar la copia de la factura al inmueble. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

### **ACUERDO DE PAGO\_26/06/2024 - RECONEXION\_27/06/2024**

El día 14 de mayo de 2025, el señor EUCARIS BEATRIZ NOGUERA JIMENEZ, presentó en nuestras oficinas, un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los cobros por concepto de ACUERDO DE PAGO\_26/06/2024 y RECONEXION\_27/06/2024), del derecho de petición presentado por usted el día 26 de marzo de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 14 de mayo de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-125576 del 4 de junio de 2025. en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto ACUERDO DE PAGO\_26/06/2024 - RECONEXION\_27/06/2024 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "*Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...*".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 30 de marzo de 2026, relativo a los cobros por concepto de ACUERDO DE PAGO 26/06/2024 y RECONEXION 27/06/2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-125576 del 4 de junio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-125576 del 4 de junio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".



## **IVA**

Este cobro corresponde al impuesto de carácter nacional que grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

## **INTERESES DE FINANCIACIÓN**

Este concepto corresponde a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

## **INTERÉS DE MORA – RECARGO POR MORA**

Este concepto se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio. De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados periodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación excepto *sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, RECONEXION\_17/05/2025 - RECONEXION\_18/09/2025 - RECONEXION\_30/10/2025- MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN\_16/02/2026*. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
239086638